RESOLUCIÓN N° 037-DAC DE 2026
(08 de mayo)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA SUSCRIBIR UN CONVENIO COMPETITIVO CON UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El Alcalde de Ipiales, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, prevé que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)",* por otro lado, los artículos 13, 22, 93 de la carta magna consagran de manera sistemática que: Colombia es un Estado Social de Derecho que obliga al Estado a promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados; el bloque de Constitucionalidad integra tratados internacionales de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario (DIH) permitiendo que los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación tengan rango constitucional, incluso si no están detallados uno a uno en el texto nacional y la consagración del derecho y deber de la paz de obligatorio cumplimiento. En este sentido las víctimas, al estar en una situación de debilidad manifiesta por la violencia, se convierten en sujetos de especial protección bajo este mandato, y por ende es posible afirmar entonces que el Estado tiene el deber de proteger, asistir y garantizar a las personas en situación de desplazamiento, y en general todas las víctimas del conflicto armado, porque son sujetos de especial protección constitucional.

En ese sentido, la Constitucional Nacional consagra categóricamente el derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición para las víctimas del conflicto armado interno, estableciendo la protección de los derechos humanos y la obligación del Estado de garantizar la reparación integral a las víctimas.

Así mismo, la Ley 1448 de 2011, modificada por la 2421 de 2024 establece como principio fundamental el respeto a la dignidad humana, garantizando así los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado, esta ley asegura que las víctimas sean tratadas con consideración y respeto, garantizando su acceso efectivo a las medidas establecidas para ellas. Además, se establecen medidas de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas del conflicto armado interno, con el propósito de proporcionarles justicia tanto individual como colectiva. Estas medidas, en el contexto de una justicia transicional, buscan asegurar el pleno disfrute de sus derechos a la verdad, justicia y reparación, con garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas mediante el ejercicio efectivo de sus derechos constitucionales.

El artículo 49 de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024, establece medidas de asistencia y atención a las víctimas con el objetivo de restablecer sus derechos y garantizar condiciones dignas de vida. Esta asistencia incluye programas de apoyo económico, social y fiscal.

Según la normativa vigente, incluyendo la Sentencia T-025 de 2004 y el Decreto 1997 de 2009, los municipios receptores tienen la responsabilidad de brindar ayuda humanitaria inmediata e integral. Esto abarca acogida,

orientación a servicios de salud y educación, provisión de alimentos y elementos esenciales, así como alojamiento temporal digno.

El artículo 63 define la atención inmediata como la asistencia proporcionada a personas desplazadas en situación de vulnerabilidad. Esta ayuda debe entregarse desde el momento en que se realiza la declaración hasta la inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Este conjunto de medidas busca garantizar apoyo inmediato y condiciones básicas a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

El municipio de Ipiales, junto con el Departamento Administrativo de Acción Social y la Subdirección de Víctimas, busca atender las necesidades de las personas afectadas por el conflicto armado y el desplazamiento forzado que temporalmente residen en el municipio. Este grupo, que suele incluir hombres, niños, niñas, ancianos y mujeres embarazadas, se encuentra en una situación de vulnerabilidad que requiere atención prioritaria, en su mayoría con un enfoque diferencial étnico.

Por tanto, existe la necesidad de proporcionar asistencia humanitaria a la población afectada por el conflicto armado según las necesidades inmediatas relacionadas con su situación de víctima, con el fin de brindar apoyo, protección y atención en áreas como alimentación, higiene personal, suministros básicos, utensilios de cocina, atención médica y psicológica de emergencia, transporte y alojamiento temporal en condiciones dignas. Esto se realiza en cumplimiento del artículo 47 de la ley 1448 de 2011.

En el mismo sentido, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "*Ipiales, Gobierno del Pueblo*" el cual determina en su en su LÍNEA ESTRATÉGICA 5. IPIALES LOGRA DIGNIDAD, la cual se centra en la protección social e inclusión, apuntando a fortalecer la cohesión social y mejorar la calidad de vida de los habitantes de Ipiales. Se enfoca en abordar problemas multifacéticos que incluyen altas tasas de suicidio, deficiencias educativas, falta de apoyo integral para estudiantes, inadecuadas estrategias de salud mental y física, deserción escolar, y un sistema de salud insostenible. La estrategia busca integrar acciones en educación, salud, derechos humanos, y desarrollo tecnológico para construir una comunidad más educada, inclusiva, y solidaria. Ahora bien, dentro de esta línea estratégica, se encuentra el programa: IPIALES TERRITORIO DE PAZ y el subprograma: TEJIENDO CAMINOS DE PAZ CON DIGNIDAD, cuyo objetivo se centra en implementar medidas que promuevan el acceso a la reparación para las víctimas, en el marco de la Ley 1448 del 2011, el acceso al goce efectivo de derechos, la prevención y la protección, así como acciones que fomenten su participación activa en la construcción de una paz sostenible y duradera y dentro del mismo encontramos un producto específico, catalogado como: ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA, es decir el acceso a la atención, asistencia y protección de esta población, así como el goce efectivo de sus derechos.

Que, teniendo en cuenta lo consagrado por el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación están sujetos a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. Respecto de estas últimas se hace referencia a lo dispuesto por el Decreto Ley 111 de 1996, y demás normas concordantes. En cuanto a los principios de la contratación, al no hacerse ninguna otra precisión al respecto, esto significa que son obligatorios tanto los de orden constitucional como los de orden legal. Entre los primeros pueden mencionarse, a título enunciativo, los principios de legalidad y debido proceso, al igual que los establecidos en los artículos 209 y 267 constitucionales. Entre ellos conviene destacar los de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, eficacia, equidad y publicidad.

El presente Convenio de Colaboración no presenta una relación conmutativa porque no genera cargas equitativas o

reciprocas entre las partes, ya que la entidad sin ánimo de lucro busca la consecución de la ejecución de una obligación legal y altruista, la cual consiste en brindar atención integral y proporcionar la ayuda humanitaria inmediata a la población víctima del conflicto armado del Municipio de Ipiales de acuerdo a lo establecido en La ley 1448 de 2011 modificada por la 2421 de 2024, promulga como principio general y fundamento axiológico de los derechos a la verdad, justicia y reparación, el de dignidad humana concebido como el respeto a la integridad y honra de las víctimas del conflicto armado, estableciendo que serán tratadas con consideración y respeto, asegurando el acceso efectivo a las medidas que la ley consagra para las víctimas, así mismo se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno que tiene como objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la mencionada ley dentro de un marco de justicia transicional que posibilite hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, justicia y reparación con garantías de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctima y se dignifique a través de la materialización y el goce efectivo de sus derechos constitucionales..

Que, el otorgamiento de la atención ya señalado, se identifica que pueden realizarse por medio de cualquier Entidad Sin Ánimo de Lucro que acredite su idoneidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo, por lo que es pertinente celebrar el presente convenio de asociación a través de un proceso competitivo para seleccionar la ESAL contratista una vez identificado que el programa o actividad a desarrollarse es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro de conformidad a lo contemplado en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017.

Que el presente proceso se llevara a cabo en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 estipula que: "*Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, siempre que el proceso de contratación reúna las siguientes condiciones:* ***i.*** *Que el objeto del contrato sea acorde al programa y/o actividad de interés público previsto en el Plan de Desarrollo.* ***ii.*** *Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y* ***iii.*** *Que la entidad Estatal que pretenda contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del decreto 092 de 2017, debe dejar constancia, previa de autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. (..)*

Que, en el artículo 4° del Decreto 092 de 2017 se estipula que: "*La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que, al tenor del artículo 2° del Decreto 092 de 2017 la Entidad Estatal que contrate bajo la modalidad de Convenio de colaboración deben acreditar autorización previa y expresa de su representante legal para cada contrato en

particular que la Entidad planee suscribir, función que no podrá delegarse para otorgar dicha autorización, para el caso en comento esta debe conferirla el Señor Alcalde de Ipiales (N).

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR con observancia del artículo 2° del Decreto 092 de 2017, la suscripción del convenio competitivo cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS, HUMANOS Y FINANCIEROS PARA DE BRINDAR ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA (AHI) A LA POBLACIÓN DECLARANTE COMO VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO EN EL MUNICIPIO DE IPIALES, MEDIANTE LA ENTREGA DE AYUDAS HUMANITARIAS ORIENTADAS A ATENDER SITUACIONES DE URGENCIA O VULNERABILIDAD; ASI COMO APOYAR ACCIONES COMPLEMENTARIAS DE ATENCION Y ASISTENCIA DIRIGIDAS A LA POBLACION VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, CONFORME A LAS COMPETENCIAS DEL ENTE TERRITORIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1448 DE 2011, MODIFICADA POR LA LEY 2421 DE 2024 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES".

Valor estimado del proceso: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS ($210.000.000) M/CTE, CDP: 2026.IAC.01.000492.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ipiales, a los ocho (8) días del mes mayo del año dos mil veintiséis (2026).

JOSE AMILCAR [illegible] ANTOJA IPIALES
Alcalde

***Revisó**: DAVID TARSICIO VILLAMIL ROSAS. – Director - DAC.*